



RAD: 2022-197.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., e IVAN CASTRO ARANGO

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., con Nit N° 900.536.008-4, e IVAN CASTRO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.596.198, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que la parte tiene en su poder el original del pagaré con que se procede.

Por lo demás, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

RESUELVE:

1. ORDENAR a NOVALIVE PHARMA GROUP S.A.S., con Nit N° 900.536.008-4, e IVAN CASTRO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.013.596.198, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5, las siguientes sumas de dinero: CUATROCIENTOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$400.033.365.00) contenida en el pagaré cupo global de crédito N° 00000765685, que corresponde a lo siguiente: Obligación N° 80139937731: \$378.999.933.00, por capital, \$18.354.688.00, por interés corriente desde 20/04/2022 hasta 21/06/2022, y \$2.678.744.00, por interés moratorio desde 15/07/2022 hasta 27/07/2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener al Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, con C.C No. 2.757.958 y T.P. No. 42.921 del C.S de la J. como apoderado de BANCOOMEVA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1c523f299175290d6d8f04882612f33269b9128f7ce705f168100ca24d1efd**
Documento generado en 28/09/2022 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>